



CONDICIONES Y TÉRMINOS GENERALES DEL CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL

GRANPORTUARIA S.A. Compañía de transporte de Colombia identificada con Nit. 800.183.661-5, Autorizada por el Ministerio de Transporte¹, encontrándonos inscritos para desarrollar la actividad de **AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL** para opera **EXCLUSIVAMENTE** en el modo **TRANSPORTE MARITIMO**, lo anterior según Resolución 0011019 del 25 de Octubre de 2010 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, nos permitimos presentar la siguiente **OFERTA** contentiva de las condiciones y términos generales se regirán exclusivamente los servicio de Agenciamiento de Carga que se prestan a nuestros Clientes.

PRIMERA- DEFINICIONES:

Para efectos de lo previsto en el presente contrato los siguientes términos, tendrán los alcances de se definen a continuación:

- AGENTE DE CARGA INTERNACIONAL: En adelante ACI, expresión empleada para identificar a GRANPORTUARIA S.A., empresa debidamente habilitada por la DIAN para tal fin
- CLIENTE: Persona natural o jurídica, que tiene relaciones comerciales y contractuales con el ACI para la movilización de sus mercancías desde el exterior hasta e territorio nacional colombiano, mediante una orden de servicios o aceptación de una oferta de servicios.
- ORDEN DE SERVICIO: Es toda solicitud de servicios, o aceptación de oferta de servicios originada en el Cliente, bien sea verbalmente, por escrito, vía fax, télex, correo electrónico o a través de cualquier otro medio que represente su intención de contratar los servicios de agenciamiento de carga que se describen en estos términos y condiciones.
- CONSIGNATARIO: Persona natural o jurídica a quien el remitente o embarcador en el exterior envía una carga, o a quien se le haya endosado el documento de transporte.
- INSTRUCCIÓN DE DESPACHO: Es el conjunto de indicaciones que efectúa un Cliente, señalando de manera expresa y precisa la manera en que desea que el ACI efectúe su labor respecto de determinada operación de transporte internacional de carga.

SEGUNDA- OBJETO DE LA OFERTA DE SERVICIO DE AGENCIAMIENTO DE CARGA INTERNACIONAL:

GRANPORTUARIA S.A. se compromete a prestar los servicios de agenciamiento de carga, actuando en nombre y representación del Cliente en la coordinación como intermediario, de sus operaciones de transporte, encargándose de organizar embarques, consolidar carga de exportación o desconsolidar carga de importación, emitir o recibir del exterior los documentos de transporte propios de la actividad, en relación con las mercancías descritas en la orden de servicio o aceptación de oferta, de acuerdo con las instrucciones del Cliente y con sujeción a las condiciones y términos del presente documento, para lo cual el Cliente autoriza expresamente al Agente para contratar con terceros dichos servicios de la carga, actuando como mandatario.

En ese sentido, el servicio de agenciamiento de carga participa de la naturaleza del mandato con representación, regulado en los artículos 832 a 844 del código de comercio. Por consiguiente, al ordenar el servicio o aceptar la oferta, el Cliente acepta que su intención no es la de contratar un servicio diferente al antes citado y que, por lo tanto, este servicio no es de transporte, ni de comisión, ni de comisión de transporte y que respecto del Cliente, el Agente no será considerado como transportador, ni comisionista de transporte.

¹ En cumplimiento del Decreto 173 de 2011 por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga





TERCERA-SERVICIOS ADICIONALES:

Los servicios adicionales a los descritos en el numeral precedente, tales como embalaje, estiba, cargue, descargue, operaciones portuarias, inspecciones, almacenamiento, agenciamiento aduanero, y los demás que requiera el Cliente, deberán ser solicitados por el Cliente en escrito dirigido al Agente y se regirán por los términos y condiciones que pueden

Una vez solicitados, el Agente confirmará también por escrito al Cliente la aceptación de la prestación del servicio adicional; en caso de silencio del Agente se entenderá que ha aceptado dicha solicitud

Cada uno de estos servicios será facturado por el Agente de acuerdo con las tarifas que informe en su aceptación, o en todo caso, a las tarifas del mercado.

CUARTA- SERVICIOS PRESTADOS DIRECTAMENTE POR EL AGENTE:

De acuerdo con los artículos 839 y 1274 de código de comercio, mediante la aceptación de estas condiciones generales, el Cliente autoriza expresamente al Agente para prestar directamente y/o a través de terceros contratistas los servicios requeridos para la mercancía en desarrollo del mandato, tales como el transporte, el almacenamiento, el cargue, el descargue, las operaciones portuarias, el agenciamiento aduanero y demás servicios requeridos por el Cliente. En estos casos, las relaciones entre el Agente y el Cliente se regirán, respecto de dichos servicio, por las normas propias del respectivo contrato que regule su prestación, además de las previsiones de este contrato. En los casos que el Agente en una misma operación, actúe como Agente del transportador y en tal condición suscriba los documentos de transporte que se expidan para amparar la mercancía, las partes acuerdan que para tal efecto, el Agente cuenta con la autorización expresa a que se refieren los artículos 839 y 1274 del código de comercio.

QUINTA-ACTUACIÓN DEL AGENTE:

En la ejecución del servicio de Agenciamiento de Carga, GRANPORTUARIA S.A. actuará como mandatario con representación del Cliente, calidad que le es conferida al Agente por parte del Cliente mediante la simple aceptación de las condiciones generales. En consecuencia, todos los actos, contratos y negocios jurídicos que el Agente celebre para la prestación del servicio tendrán efectos directamente con el Cliente, en línea con lo dispuesto en el Articulo 833 del código de comercio.

El Agente está facultado para ejecutar todos los actos que naturalmente sean necesarios para desarrollar el agenciamiento de la carga y solo requerirá de poder especial para aquellos actos en los que, la ley expresamente lo exija. Para manifestar frente a terceros su condición de mandatario representativo del Cliente, al Agente de carga sin necesidad de identificar a su mandante, a menos que el tercero así lo exija.

SEXTA-OBLIGACIONES DEL AGENTE:

GRANPORTUARIA S.A. En su calidad de Agente de Carga Internacional, se compromete a: 1) Recibir la mercancía; 2) Verificar que la mercancía esté debidamente embalada para el transporte, con sujeción a lo estipulado en la condición Décimo séptima, según la información que sobre su naturaleza y cuidados especiales le suministre el Cliente, información cuya exactitud o veracidad el Agente no está obligado a determinar, ni a verificar. Cuando la mercancía se entregue al Agente en contenedores bajo la modalidad FCL, el alcance de la certificación es únicamente documental; 3)Contratar el transporte de las mercancías según las directrices dadas por el Cliente en la Instrucción de Despacho, en cuanto a la ruta y modo de transporte a utilizar, y a falta de instrucciones, de acuerdo con su propio criterio, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 4) Velar por la conservación de la mercancía cuando ella se encuentre bajo su custodia física, en caso del cual responderá como depositario, sin perjuicio del límite indemnizado estipulado en la condición decima tercera; 5)Contratar, previa solicitud del Cliente, los servicios conexos al transporte de la mercancía, tales como almacenamiento, cargue y descargue, operaciones portuarias, agenciamiento aduanero y demás servicios necesarios para que la mercancía llegue a su destino, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio.





PARÁGRAFO. El Agente no está obligado a verificar la naturaleza, valor, cantidad, peso, número, cantidad, documentación, ni ninguna información relativa a la mercancía que resulte necesaria para contratar su transporte conforme con los artículos 1010, 1011 y 1015 del código de comercio, ni para contratar cualquiera otro de los servicios conexos al transporte o propios de la actividad de agenciamiento de carga, para todo lo cual el Agente actuará exclusivamente con base en la información que le suministre por escrito el Cliente en la Instrucción de Despacho. Cualquier daño a la mercancía o cualquier perjuicito que sufra el Agente, un transportador o cualquier otro tercero por la falta o la inexactitud de esta información serán exclusiva responsabilidad del Cliente o su representante / proveedor; igualmente, será el responsable de embalar (acomodar, graduar, empacar) la mercancía en el contenedor estando dentro del puerto de origen, ya sea por contratación de un tercero o por intermedio de sus Agentes, y por lo tanto, será el directo comprometido por las irregularidades que se deriven de ese embalaje.

SÉPTIMA-INSTRUCCION DE DESPACHO:

La instrucción de despacho debe ser entregada al Agente de Carga Internacional por escrito, conteniendo al menos la siguiente información: Tipo de carga; descripción y su clasificación; Tipo de embalaje especificando contenido, cantidad, peso (bruto/neto) y dimensiones de los bultos; Lugar de recepción y entrega; Instrucciones y condiciones concernientes al embarque, medio de transporte (marítimo/aéreo/terrestre); Instrucciones específicas en lo que corresponde al modo de transporte (FCL/LCL/Consolidado) y a la emisión de los documentos. A falta de instrucciones precisas, se le confiará a el ACI la selección de los medios y las formas mas apropiadas para subcontratar el transporte.

En el caso de instrucciones de despacho dadas verbalmente, el Cliente debe confirmarlas al ACI por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

Es responsabilidad del Cliente la trasmisión de esta información en forma correcta y completa. No es obligación del ACI el comprobar la información recibida. Así, en caso de discrepancia el Agente informará al Cliente, con el objeto de que la inconsistencia sea aclarada.

El ACI decidirá, a su propia discreción, la aceptación de las instrucciones de despacho.

OCTAVA-OBLIGACIONES DEL CLIENTE:

El Cliente tendrá las siguientes obligaciones:

1)Suministrar por escrito al Agente, a más tardar al momento en que se le entregue la mercancía, la información y los documentos a que se refieren los artículos 1010, 1011, y 1015 del código de comercio, información y documentos que el Cliente garantiza como verdaderos, idóneos, legítimos y suficientes para adelantar la gestión de agenciamiento de carga y los demás servicios solicitados al Agente, y respecto de los cuales el Agente no tiene obligación ninguna de verificar su exactitud, veracidad, legitimidad, idoneidad o suficiencia; 2) Suministrar por escrito al Agente las instrucciones de despacho suficientes y razonables para adelantar el agenciamiento de carga, especificando los servicios que requiere para su mercancía, según lo estipulado en la cláusula anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1266 y 1267 del código de comercio; 3) Suministrar al Agente los fondos necesarios para adelantar la gestión de agenciamiento de carga, de acuerdo con la factura que para el efecto le presente el Agente; 4) Entregar al Agente la mercancía debidamente embalada, marcada, rotulada y preparada para el transporte garantizando al Agente que estas condiciones son suficientes para proteger durante el transporte de acuerdo con su naturaleza y con el modo y el medio de transporte a utilizar; 5) El Cliente pagará a su costa y previamente todo tipo de impuesto, tasa, deposito, multa o sanción que deba ser pagada o que sea impuesta al Cliente o al Agente o a cualquiera de los transportadores y demás subcontratistas que contrate el Agente en ejecución del servicio, por razón del transporte de la mercancía o en general por los servicios que se presten a la misma, salvo cuando se trate de multas o sanciones atribuibles exclusivamente a culpa comprobada del Agente.

Tel: 314 359 5853





NOVENA-RESPONSABILIDAD DEL AGENTE:

El ACI, bajo su propia discreción en nombre y representación del Cliente, salvo que las instrucciones del Cliente sean diferentes, dedicará la mayor atención a la coordinación del transporte de carga internacional. Bajo ninguna circunstancia la responsabilidad del ACI excederá la que asuman frente a el los transportadores y demás terceros que intervengan.

El ACI será responsable de la debida coordinación de la instrucción de despacho, igualmente, será responsable por cualquier daño resultante del incumplimiento de sus obligaciones contractuales, derivadas de la coordinación del transporte de carga. Sin embargo, el Agente no será responsable en ningún caso por los daños o perdida de la mercancía ocurrida durante el transporte o durante la prestación de servicios a la carga que el Agente contrate con terceros en ejecución de este mandato, por cuanto en virtud de la representación otorgada en la cláusula quinta de este documento y conforme al artículo 833 código de comercio, dichos contratos tienen efectos directamente entre el Cliente y los terceros contratados por el Agente. En estos casis, la responsabilidad del Agente se limitará a los daños o pérdida que la mercancía derivada del incumplimiento de sus obligaciones al momento de contratar debidamente el transporte y los demás servicios requeridos por el Cliente.

Por consiguiente, el ACI responderá por la elección e instrucción de los terceros subcontratados como transportadores, operadores de almacén y demás, pero será librado de responsabilidad si la elección del Agente ha sido hecha cuidadosamente y las instrucciones de transporte han sido fielmente transmitidas a los terceros subcontratados y delegados en el Cliente.

Cualquier acción legal dirigida a empleados de el ACI o emprendida de manera conjunta contra el Agente y sus empleados, ya sean fijos o temporales, por pérdida o daño de los limites contemplados en el presente clausulado.

DÉCIMA - EXENCIONES DE RESPONSABILIDAD DEL AGENTE:

GRANPORTUARIA S.A., en su calidad de ACI, el ACI no será responsable con respecto a ninguna pérdida, daño ó gasto, tales como pérdida de ganancia, lucro cesante, perdida de mercado, perdida de oportunidad, perdida de Clientes, multas, demandas por pérdidas debidas a depreciación o multas convencionales, fluctuaciones en las tasas de cambio, tasas o impuestos incrementadas por las autoridades cualquiera que sea la causa. Además son aplicables las cláusulas de exención que a continuación se describen:

Bajo ningún concepto el ACI será responsable si se producen una o más de las circunstancias siguientes:

1)Culpa del Cliente o de su representante autorizado; 2)Embalaje, marcado, rotulado, ó estiba defectuosa o insuficientes, salvo que el Agente haya efectuado el embalaje, marcado, rotulado o estiba; 3) Terrorismo, asonada, guerra, rebelión, revolución, insurrección, usurpación de poder, confiscación o aprehensión bajo las ordenes de un gobierno o de una autoridad nacional o local; 4) detención, perdida, o daños causados por fuerza mayor o caso fortuito; 5) daños causados por energía nuclear; 6) desastres naturales; 7) desastres naturales, fuerza mayor o caso fortuito; 8) Hurto con o sin violencia; 9) Daños o perdida causados por vicios propios, vicios ocultos o naturaleza propia de las mercancías; 10) Perdida o daño de la mercancía cuando esta se encuentre bajo la custodia física de los transportadores o los demás terceros contratados por el Agente en ejecución de este mandato; 11) daños causados por roedores o insectos, salvo que se pruebe culpa del Agente; 12) daño o perdida derivada de la inexactitud de la información o de la documentación que el Cliente está obligado a entregar al Agente de acuerdo con las condiciones séptima y octava; 13) daños o perdida derivada del cumplimiento por parte del Agente de las instrucciones impartidas por el Cliente para el desarrollo del agenciamiento contratado, salvo que se pruebe culpa del Agente.

En ningún caso el Agente responderá por retraso en la entrega de las mercancías, cualquiera que sea su causa. El Agente tampoco responderá en ningún caso por perdida o daño consecuencial o indirecto, que sufra el Cliente, ni por los perjuicios que no podían preverse al momento de contratar el servicio.





El ACI no será responsable si la carga ha sido transportada por el Cliente o su representante, ni responderá por las operaciones de cargue/descargue que no hayan sido realizadas por él.

Por otra parte, el Agente no será responsable, bajo ninguna circunstancia, por perdida, daño, gastos o multas que se deriven en conexión con la información errada suministrada por el Cliente respecto al número de bultos, contenido, peso, marcas, seriales, dimensiones o descripción de la carga.

DÉCIMA PRIMERA-OBSTACULOS EN LA ENTREGA:

En caso de que el Cliente o su representante se niegue a aceptar la carga, o en caso de que el ACI no pueda entregar la carga por razones injustificadas del consignatario, el ACI tiene derecho a almacenarla, devolverla al Cliente, disponer de la misma, ó destruirla según su naturaleza. Los gastos en que se incurra son a cargo del Cliente.

DÉCIMA SEGUNDA- EXCLUSION DE RESPONSABILIDAD POR ACTOS O HECHOS DE TERCEROS:

El ACI está autorizado para seleccionar y contratar transportistas, operadores de almacén, agente de aduanas y otros, si así lo requiere el transporte, almacenaje, manipulación y entrega de la carga, todos los cuales serán considerados terceros independientes del ACI, y la carga será confiada a tales terceros sujeta a todas las condiciones tales como limitaciones de responsabilidad por perdida, daños, gastos o retraso en la entrega y todas las reglas, regulaciones, estipulaciones y condiciones, ya sean escritas, impresas o estampadas que aparezcan en hojas de ruta, conocimientos de embarque y recibos expedidos por tales transportistas operadores de almacén y otros.

Bajo ninguna circunstancia el ACI será responsable por ninguna pérdida, daño, gasto o retraso sufrido por la carga por cualquier motivo mientras la misma está en custodia, tenencia o control de tales terceros seleccionados por el ACI.

DÉCIMA TERCERA-LIMITE INDEMNIZATORIO:

Conforme lo autoriza el articulo 1616, inciso final del código civil en caso de ser declarado responsable por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la indemnizaciones que el Agente debe pagar al Cliente estará limitada a las siguientes sumas: 1) La indemnización no excederá no excederá USD 3 por kilogramo de peso bruto, en transporte aéreo y USD 5 por metro cúbico, en transporte marítimo sin exceder la suma de USD 500 por embarque. Por pérdida o daño de la mercancía (solamente si la misma se encuentra bajo su custodia). 2) La responsabilidad máxima del Agente de Carga Internacional, no excederá en ningún caso de USD \$5.000) 3) Si existe documento de transporte expedido por el ACI las limitaciones de su responsabilidad se limitarán a lo expresado en dicho documento.

DÉCIMA CUARTA - CADUCIDAD Y PERIODO DE RECLAMACIÓN:

En el momento de la entrega, los consignatarios deberán verificar en que condiciones se encuentra la carga, así como la cantidad, el número y el peso de los bultos, e inmediatamente tienen que informar sobre cualquier inconsistencia. En el caso de que alguna irregularidad o pérdida no sea observada inmediatamente, el destinatario debe hacer constar sus reservar por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la entrega de la carga. De lo contrario perderá el derecho a hacer cualquier reclamación.

DÉCIMA QUINTA- RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE:

El Cliente es responsable por el pago al Agente contra facturación. Los pagos de las facturas del ACI por la prestación de sus servicios bajo ningún concepto pueden ser condicionados a la atención de alguna reclamación y/o a ningún acto o hecho del ACI y/o sus empleados, Agentes o subcontratistas.

Tel: 314 359 5853





El ACI tiene derecho a cobrar sus fletes, gastos y demás costos relacionados con su actuación, en cualquier momento para la liberación de la carga por estos conceptos. El Cliente es responsable por el pago de tasas, derechos de aduana, transporte o cualquier otro servicio no contratado con el ACI.

El Cliente deberá responder e indemnizar al Agente por cualquier perjuicio que sufra como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones del Cliente conforme a este documento. Así mismo, el Cliente responderá e indemnizará al Agente por cualquier reclamación, demanda, gasto, pago o indemnización a que se vea sujeto o en que deba incurrir el Agente frente a terceros o autoridades nacionales o locales, incluyendo gastos de defensa y honorarios de abogados, por razón del cumplimiento de sus obligaciones respecto de las mercancías.

Por los servicios de agenciamiento de carga previstos en este contrato, el Agente tendrá derecho al pago de una remuneración que se pactará en cada casi pudiendo estar incluida en los servicios prestados cuyo valor constará en la oferta de servicios correspondiente. El Agente tiene derecho a cobrar su remuneración así como los fletes y demás gastos en que incurra en ejercicio de este mandato en el momento de la entrega de la mercancía al destinatario indicado por el Cliente o en el plazo pactado, siendo el destinatario solidariamente responsable con el Cliente por el pago de la remuneración del Agente y de los demás gastos a que se ha hecho referencia.

El Agente no está obligado a financiar el pago de tasas, derechos de aduana o fletes de transporte a favor de terceros. En el caso de que el destinatario rehúse pagar dichas tasas, derechos de aduana o fletes, el Agente se reserva el derecho de realizar el cobro por la vía judicial o extrajudicial.

Los pagos de las facturas del Agente por los servicios de transporte y demás servicios a la carga, incluyendo costos y gastos, bajo ningún acto o hecho del Agente y/o sus empleados, Agentes o contratistas.

Las facturas expedidas por el ACI, por el valor de los servicios prestados y objeto del presente contrato, constituyen titulo ejecutivo y se harán exigibles en su fecha de vencimiento sin necesidad de aceptación adicional. La presentación de los servicios señalados dentro del objeto social no requerirán soporte adicional diferente a la factura expedida por el ACI.

DÉCIMA SEXTA – DERECHO DE RETENCIÓN:

Independientemente de cualquier motivo el ACI tiene derecho en general y en particular a retener la carga de Clientes que no hayan pagado las cuentas pendientes.

DÉCIMA SEPTIMA – MERCANCÍA MAL EMBALADA:

Cuando el Cliente entregue al Agente la mercancía mal o insuficiente ó inadecuadamente embalada y dichos defectos o insuficiencias sean apreciables a simple vista, el Agente está obligado a advertir al Cliente optar por retirar la mercancía para embalarla nuevamente o solicitar al Agente que se encargue del embalaje, a las tarifas del Agente o del mercado.

En caso que el Cliente insista en entregar la mercancía en malas condiciones de embalaje, el Agente podrá rechazar la orden de servicio del Cliente y negarse a prestar los servicios solicitados, cobrando al Cliente los gastos incurridos hasta ese momento y la remuneración proporcional a los servicios que haya prestado.

Si el Agente decide aceptar las mercancías en las condiciones de embalaje defectuoso o insuficiente, habiendo advertido al Cliente esta circunstancia, lo hará excluyendo su responsabilidad por los daños o pérdida que pueda sufrir la mercancía a causa del defectuoso o insuficiente embalaje.

En todo caso, el Cliente deberá indemnizar al Agente los perjuicios que sufra o que deba pagar a terceros como consecuencia del defectuoso o insuficiente embalaje.

DÉCIMA OCTAVA-SEGUROS:

Toda mercancía debe contar con un seguro tomado por el Cliente para la protección de la misma. De no existir este seguro deberá tomarse uno en la modalidad de póliza específica a través del Agente y se facturará a la tasa aceptada por el Cliente.





El Agente no está obligado a asegurar las mercancías objeto del servicio contra daños o pérdida que pueda ocurrir durante el transporte, el almacenamiento o en general durante la prestación de servicios objeto de este mandato, salvo que el Cliente así lo solicite específicamente al Agente por escrito. En éstos casos el seguro se ofrecerá como servicio anexo, bajo las previsiones especiales publicadas en _______.

DÉCIMA NOVENA-MANEJO DE LA INFORMACIÓN:

Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de su relación comercial será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la parte de cuya información confidencial se trata.

La información sólo podrá ser utilizada para lo establecido. Adicionalmente, sólo podrá reproducirse dicha Información Confidencial si ello resulta necesario para cumplir tal finalidad y solo podrá darse a conocer aquella personas que tengan la necesidad de conocerla para la mentada finalidad. En caso de que se les entregue Información Confidencial a dichas personas, se les debe advertir su carácter confidencial y se los debería enterar de los términos de confidencialidad acordados, los cuales deben aceptar y adherir antes de recibirla. El Agente será responsable por el manejo que de dicha información hagan las personas que tengan necesidad de conocer la información.

Los términos de las políticas de tratamientos de datos de GRANPORTUARIA S.A. podrán consultarse en la página web www.granportuaria.com.

VIGÉSIMA - CONTRATO ÚNICO:

El presente documento establece en forma integral las relaciones jurídicas entre el Cliente y el Agente y anula y sustituye por completo cualquier otro acuerdo verbal o escrito que hubiere existido entre el Agente y el Cliente respecto de las mercancías objeto del servicio.

VIGÉSIMA PRIMERA-INDEPENDIENCIA Y DIVISIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS:

Las condiciones y los términos del presente documento son independientes entre sí y divisibles. Si alguna de dichas condiciones o términos resultasen ineficaces y fueren declarados nulos, ello no afectará la eficacia ni la validez de las demás condiciones y términos

VIGÉDIMA SEGUNDA – JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE:

Las presentes condiciones y términos contractuales serán regidos, interpretados y aplicados de conformidad con la ley colombiana. El lugar de ejecución del cumplimiento de derechos y obligaciones será el domicilio de la oficina del Agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del Cliente.

Los conflictos derivados de la ejecución, inejecución o incumplimiento del servicio de agenciamiento aduanero serán resueltos por el juez competente del domicilio de la oficina del Agente que haya recibido y aceptado la orden de servicios del Cliente.

Respetuosamente,

MAYIE ANDREA VÁSQUEZ HORTA Representante legal GRANPORTUARIA S.A. Nit. 800.183.661-5

ODE JICIS STANDON STANDARD STA